

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 755 - 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

Piura,

08 NOV 2012

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 42011 de fecha 29 de octubre de 2012, el Informe N° 179-2012/GRP-401000-401100 de fecha 25 de octubre de 2012, el Informe N° 437-2012/GRP-401000-401100 de fecha 25 de octubre de 2012, el Informe N° 058-2012/COMITÉ ESPECIAL AD HOC AMC N° 013-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G Derivada del CP N° 01-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 22 de octubre de 2012, el Oficio N° 002-2012/COMITÉ ESPECIAL - AMC- N° 13-2012, el Informe N° 467-2012/GRP-401000-401400-401410 de fecha 05 de octubre 2012, el Informe N° 407-2012/GRP-401000-401100 de fecha 03 de octubre de 2012, proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G "Primera Convocatoria Derivada del Concurso Público N° 001-2012-GRP-GSRLCC-G "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP Redimensionamiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo III Sullana, y el Informe N° 1708-2012/GRP-460000 de fecha 05 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de setiembre de 2012, el Gobierno Regional de Piura, a través de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, convoca el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2012/GRP-GSRLCC-G Primera Convocatoria derivada del Concurso Público N° 001-2012-GRP-GSRLCC-G sobre la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnica PIP "Redimensionamiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo III Sullana";

Que, mediante escrito s/n de fecha 26 de setiembre de 2012, el participante CRC INTERNATIONAL SA, hace de conocimiento al Gerente Sub Regional la observación planteada al proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G Primera Convocatoria Derivada del Concurso Público N° 001-2012-GRP-GSRLCC-G referida a la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP "Redimensionamiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo III Sullana";

Que, en dicha observación se señala que, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debido, principalmente a que la cotización consignada en él, a pesar que ha sido emitida por dicha empresa, contiene un error, ya que no corresponde al plazo consignado en los términos de referencia (08 meses), sino más bien a un plazo de ejecución de seis (06) meses, que es el plazo que debe corresponder a un Hospital de ese nivel de complejidad;

Que, asimismo dicho participante señala que la cotización presentada no corresponde a los términos de referencia remitidos por la Entidad y que sirvieron de base para presentar la cotización y que es sustento del valor, por lo que solicitan que se comuniqué al Titular de la Entidad respecto del vicio a efectos que se realicen las acciones administrativas correspondientes;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 407-2012/GRP-401000-401100 de fecha 03 de Octubre del 2012, Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna hace de conocimiento al presidente del Comité Especial sobre la observación planteada por el postor CRC INTERNATIONAL S.A.; sobre el plazo de Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico PIP: "REDIMENSIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO III SULLANA";

Que, asimismo, dicha Oficina recomienda que se debe solicitar opinión al área usuaria que elaboró el perfil, Dirección Sub Regional de Estudios y Proyectos, por cuanto la observación recae sobre los requerimientos técnicos mínimos de las bases, donde el comité especial sólo podrá acoger o no dicha observación teniendo en consideración la opinión del área que elaboró el perfil;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 755 - 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

Piura,

08 NOV 2012

Que, mediante Informe N° 467-2012/GRP-401000-401400-401410 de fecha 05 de octubre del 2012, el Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos remite al Presidente del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2012-GRP-GSRLCC; precisando que, respecto a la observación formulada por el postor adquiriente de las bases CRC INTERNACIONAL S.A; correspondiente al plazo de elaboración del Expediente Técnico, pues en los términos de referencia, se ha establecido un plazo de 240 días calendarios y en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, una de las empresas consultoras ha manifestado que dicho expediente técnico, puede elaborarse en 180 días naturales, por lo que recomienda efectuar un nuevo análisis de la duración de cada una de las actividades que comprende la elaboración del Expediente Técnico, a fin de establecer un plazo que esté acorde con la oferta de posibilidades que ofrece el mercado;

Que, con Oficio N° 002-2012/COMITÉ ESPECIAL-AMC N° 13-2012 de fecha 09 de octubre del 2012, el Presidente del Comité Especial remite la documentación derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2012/GRP-GSRLCC-G sobre la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "REDIMENSIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO III SULLANA";

Que, mediante Informe N° 058-2012/COMITÉ ESPECIAL AD HOC - AMC N° 013-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G DERIVADA DEL CP N° 01-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G., los miembros del Comité Especial hacen de conocimiento que ante la observación planteada por el participante CRC INTERNACIONAL S.A; existe el Informe N° 467-2012/GRP-401000-401400-401410 emitido con fecha 05 de Octubre de 2012, por la Sub Dirección de la Unidad de Estudios en su calidad de área usuaria, en el cual **"recomienda efectuar un nuevo análisis de la duración de cada una de las actividades que comprende la elaboración del expediente técnico a fin de establecer un plazo que este acorde con la oferta de posibilidades que ofrece el mercado"**, señalando que ante esta situación y teniendo en cuenta el informe emitido por la Sub Dirección de la Unidad de Estudios en su calidad de área usuaria, ha concluido que el presente proceso debe ser declarado nulo, por cuanto la recomendación hecha por el área usuaria, conlleva a que se determine un nuevo plazo de ejecución de la consultoría, con la siguiente elaboración y aprobación de un nuevo expediente de contratación y demás tramites que ello conlleva;

Que, mediante el Informe N° 437-2012/GRP-401000-401100 de fecha 25 de octubre de 2012, la Jefatura de Asesoría Jurídica hace de conocimiento que, estando a lo antes manifestado, se debe derivar el presente expediente a efectos que se emita el acto administrativo que declare la nulidad e insubsistencia de todo lo actuado en el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2012/GRP-GSRLCC-G Primera Convocatoria Derivada del Concurso Público N° 001-2012/GRP-GSRLCC-G sobre la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico PIP Redimensionamiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo III Sullana";

Que, en ese sentido, en el Anexo Único Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se señala que el Expediente de Contratación, es el conjunto de documentos en el que aparecen todas las actuaciones referidas a una determinada contratación, desde la decisión de adquirir o contratar hasta la culminación del contrato, incluyendo la información previa referidas a las características técnicas, valor referencial, la disponibilidad presupuestal y su fuente de financiamiento;

Que, asimismo, es de indicar que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El expediente de contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **755** - 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

Piura,

08 NOV 2012

proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso;

Que, a su vez es de indicar que, en el expediente técnico se define el objeto, costo, plazo y demás condiciones de una obra en particular por ejecutar, por lo que su elaboración debe contar con el respaldo técnico necesario, verificando que corresponda a la naturaleza y condiciones especiales de obra más aún cuando las observaciones cuestionan un incumplimiento de legalidad, de los requisitos técnicos mínimos del objeto de contratación o de cualquier disposición en materia de contrataciones del estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

Que, en ese sentido, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. **El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación**";

Que, así se advierte entonces que en el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2012-GRP-GSRLCC-G, se han prescindido de las normas esenciales del procedimiento, debiendo declararse la nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2012-GRP-GSRLCC-G derivado del CP N° 001-2012-GRP-GSRLCC-G sobre la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico PIP: Redimensionamiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo III Sullana, y retrotraer el proceso de selección hasta los actos preparatorios a efectos de implementar lo relacionado al plazo de ejecución de la consultoría, con la siguiente elaboración y aprobación del expediente de contratación y demás tramites que ello conlleva;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, es de indicar que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. (...) La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento";

Que, la cancelación del proceso, es definida por la doctrina como la anulación o el acto de dejar sin efecto un Proceso de Selección, lo cual supone la extinción de los derechos y obligaciones de ambas partes, tanto de la Entidad como de los postores, acto que no acarrea responsabilidades para ninguna de las partes, salvo las derivadas de los gastos efectuados por los postores al registrarse como participantes;

Que, en ese sentido, se evidencia que, la causal de nulidad del proceso de selección antes indicado tiene sustento en la advertencia por parte de un tercero respecto de las deficiencias en que ha incurrido la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, con relación a la elaboración del expediente de contratación, lo cual conlleva la imposibilidad de que dicha Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, continúe con el proceso de selección, puesto que dicha Gerencia no ostenta el nivel y perfil técnico que la



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 755 - 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

Piura,

08 NOV 2012

magnitud del objeto de contratación requiere, situación que origina que la Entidad adopte las medidas correspondientes;

Que, así, conforme a lo expuesto en el artículo 79° de la Ley de Contrataciones del Estado, "(...) La formalización de la cancelación del proceso, deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio origen al expediente de Contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento", por lo que en el presente, caso corresponde al Titular de la Entidad, emitir el acto resolutorio que cancele el proceso de selección AMC N° 013-2012/GRP-GSRLCC-G derivado del CP N° 001-2012-GRP-GSRLCC-G sobre la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico PIP: Redimensionamiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo III Sullana, en atención a lo expuesto en el considerando décimo octavo de la presente Resolución, y disponer las acciones administrativas pertinentes,

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", la Ley N° 27783; la Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2012-GRP-GSRLCC-G derivado del CP N° 001-2012-GRP-GSRLCC-G sobre la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico PIP: Redimensionamiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo III Sullana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CANCELAR el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2012-GRP-GSRLCC-G derivado del CP N° 001-2012-GRP-GSRLCC-G sobre la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico PIP: Redimensionamiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo III Sullana, conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- EXCLUIR del PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA el proceso de selección AMC N° 013-2012-GRP-GSRLCC-G derivado del CP N° 001-2012-GRP-GSRLCC-G sobre la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico PIP: "Redimensionamiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo III Sullana".

ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR A LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA la revisión, elaboración y aprobación del Expediente Técnico de Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico PIP: "Redimensionamiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo III Sullana".



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 755 - 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

Piura,

ARTICULO QUINTO.- Disponer se implementen las acciones administrativas y presupuestales según corresponda, en virtud al artículo 22° de la Directiva N° 005-2010-EF/76-01 aprobada con Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01.

ARTÍCULO SEXTO.- Cúmplase con NOTIFICAR la presente Resolución en el SEACE, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General Regional y a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, conforme a Ley y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

